

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo 12 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por atender solicitud de embargo de remanente impetrada por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2014-00109-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE COROZAL
DEMANDADO	COOMEVA EPS
ASUNTO	EMBARGO DE REMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se le notifica a este despacho que se decretó mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020, el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el remanente del producto de los embargos a favor de la demandada COOMEVA EPS.

Atendiendo a estas solicitudes le corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P. el cual regula lo atinente a la persecución de bienes embargados en otro proceso y reza así:

“las órdenes de embargo se comunicarán por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en el que la reciba, momento desde

el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”

Tomando como base el anterior presupuesto procedimental, le corresponde a este despacho, acoger aquella solicitud que primero haya sido recibida en la secretaría de este despacho, que para el caso bajo estudio no corresponde a la medida antes relacionada, toda vez que el día 19 de enero de 2018 dentro del proceso radicado 2012-00229-00 seguido en contra de **COOMEVA EPS** por la señora IRMA OCHOA CASTAÑEDA, se solicitó el embargo del remanente de lo que llegare a quedar o cualquier suma de dinero que se llegara a desembargar al interior de la presente ejecución, solicitud esta que fue resuelta de forma favorable mediante auto de fecha 4 de julio de 2018, superando ampliamente en el tiempo al juzgado previamente citado.

Por consiguiente, se ordenará oficiar a el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR informándole que no se tendrá por consumada la medida solicitada, en razón a que ya viene consumada otra medida de embargo.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase este despacho de consumir la medida de embargo decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Por secretaría ofíciase y notifíquesele que no se atenderá sus solicitudes de embargo, por cuanto ya existía una solicitud previa. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0194cf8f13f6336e3715072ca47cf72907449c50732a07f43bcfe59b6cd2b1
a3**

Documento generado en 12/04/2021 06:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>